

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Diputación provincial de Zamora.

#### PRESIDENCIA

Siendo muchos los Ayuntamientos deudores á la Diputación por diferentes conceptos é indispensable normalizar esta situación con verdadera urgencia por hallarse próximo á terminar el ejercicio económico, requiero á todos los deudores para que en el plazo de ocho dias se pongan al corriente con la Diputación, pues de lo contrario, en cumplimiento de mis obligaciones y contra mi deseo me veré precisado á emplear contra los morosos los procedimientos de apremio y exigirles cuantas responsabilidades hayan incurrido por su apatía y negligencia.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados no puedan alegar ignorancia y á los fines precedentes.

Zamora 3 de Diciembre de 1926.  
—Juan Bermúdez.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

#### EXPROPIACIONES

Redactada por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las fincas números 9 y 12 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Prado para la construcción del trozo 2.º de la

carretera de Villanueva del Campo á Villalpando, sin haber podido hacer entrega de ellas á los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley.

Zamora 9 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

*Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Villalpando (trozo 2.º)*

Hojas de aprecio de las fincas señaladas en la relación con los números 9 y 12.

Distrito municipal de Prado.

Don Luciano Campo Miaja, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á Herederos de Carmen Rodríguez, vecino de Villamayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de diez y ocho áreas veinticuatro centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 9.

La cabida total de la finca es de 90 áreas y sus linderos son:

Norte Melquiades Palmero, Sur camino de Quintanilla, Este idem y Oeste Liboria Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 12.

Distrito municipal de Prado.

Don Luciano Campo Miaja, Perito nombrado

en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á Herederos de Félix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de treinta áreas cincuenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 12.

La cabida total de la finca es de 150 áreas y sus linderos son:

Norte Restituto Palmero, Sur Cándido Ferrnoso y Este camino de Prado.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintitrés pesetas.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

#### CIRCULAR

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han ingresado en la habilitación de este Gobierno las cantidades que les corresponde satisfacer para atenciones de las Delegaciones gubernativas durante el presente ejercicio semestral.

El importe de esas cantidades, con arreglo al repartimiento proporcional publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Mayo último, es el cincuenta por ciento del que, como cuota anual, se consigna en el mismo, según se expresa para cada Ayuntamiento, y este ingreso fué ya recordado por Circular inserta en el indicado periódico oficial correspondiente al día 6 de Octubre próximo pasado.

Por última vez llamo la atención de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que verifiquen ese ingreso en el plazo improrrogable de diez días, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que trato de evitar.

Zamora 30 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

## Ayuntamientos que se citan

Abezames	13'32
Alcubilla de Nogales	18'42
Argusino	29'03
Boya	5'75
Bustillo del Oro	24'38
Cañizo	32'09
Casaseca de Campeán	18'25
Cerezal de Aliste	25'24
Fariza	34'02
Figueruela de arriba	50'39
Fresno de la Ribera	14'12
Fuente el Carnero	5'23
Fuentesecas	13'20
Malva	27'67
Otero de Sariegos	3'81
Peñausende (un trimestre)	19'52
Pías	20'77
Pobladura de Valderaduey	9'07
Quintanilla del Monte	17'94
Requejo	17'85
Revellinos	22'90
Rionegro del Puente	28'27
Rosinos de Vidriales	10'83
San Agustín del Pozo	10'63
San Martín de Valderaduey	16'38
San Pedro de la Nave	29'34
San Vicente de la Cabeza	32'35
Tapioles	21'43
Torregamones	22'96
Valcabado	13'32
Vega de Villalobos	17'73
Videmala	18'69
Villafáfila	47'13
Villalobos	32'23
Villamor de la Ladre	13'86
Villanueva de Azoague	11'44
Villaralbo	35'61
Villardefallaves	9'73
Villardiegua de la Ribera	19'99
Villárdiga	16'38
Villarrín de Campos	51'78
Zafara	7'83

## CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Enriquez Montero contra providencia de este Gobierno civil, por virtud de la cual se le impuso la multa de 75 pesetas.

Zamora 14 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

## Hospicio provincial de Zamora.

## ANUNCIO

El día 13 de los corrientes dará principio el pago de honorarios á nodrizas externas, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en estas oficinas el día señalado para cada pueblo y exhiban además los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 13.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 14.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 15.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones,

Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 16.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria y Gallegos del Rio.

Día 17.—Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 18.—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicio á los interesados.

Zamora 1.º de Diciembre de 1926.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado Visitador, Rafael Asensio.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora

Disposiciones relativas al Real decreto de 20 de Noviembre de 1926, con relación al Libro de Ventas y Operaciones mercantiles.

## CIRCULAR

Con el fin de poder dar cumplimiento á lo que se dispone en el apartado tercero de la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, referente á la forma en que han de diligenciarse y registrarse los Libros de Ventas y Operaciones mercantiles, y para cuya adquisición por parte de los industriales se concede un último é improrrogable plazo que termina en 31 de Diciembre próximo venidero, esta Administración de Rentas públicas hace las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, excepción hecha de los correspondientes á los pueblos del partido de la capital, tengan conocimiento de la presente, se dispondrán á obtener copia literal de la Matrícula últimamente aprobada por esta Administración, adicionando á la misma las altas y eliminando á su vez las bajas habidas desde la aprobación de la referida Matrícula hasta la fecha presente. Dicha copia, debidamente autorizada por los mismos, será remitida al señor Liquidador de Derechos reales del partido á que corresponda cada Ayuntamiento, con el fin de que por dicha oficina puedan hacerse en ella las convenientes anotaciones para venir en conocimiento de los industriales que cumplen con este precepto, y poder imponer después las multas correspondientes á cuantos dejen de cumplimentarlo.

2.ª Por los industriales comprendidos en Matrícula ó adición á la misma, se presentará precisamente antes del día 31 del referido Diciembre próximo venidero, el correspondiente Libro de Ventas y Operaciones, tanto los que lo tengan ya diligenciado para que pueda verificarse dicho registro, como los que necesiten nuevamente presentarlo para su diligenciación.

Para que cada industrial pueda venir fácilmente en conocimiento de si se halla ó no obligado á llevar el tan repetido Libro de Ventas, habrán de fijarse por el recibo de contribución industrial últimamente satisfecho correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, que en cada uno se hace constar la tarifa, sección, clase y epígrafe en que se halla comprendida la industria que se ejerza, teniendo siempre presente que los exceptuados según la precitada

disposición oficial, además de los que determina la base sexta de la ordenación de la Contribución industrial y que ya fueron publicadas con anterioridad, son los siguientes:

a) Los industriales de la clase 9.ª bis y siguientes hasta la 12.ª inclusive, de la tarifa 1.ª, sección 1.ª

b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, sección 3.ª

c) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma sección 3.ª, cuando el importe de las cuotas anuales sea inferior á 500 pesetas.

d) Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que se clasifican por el número de operarios, incluido el dueño, no exceda de tres.

3.ª Transcurrido que sea el día 31 de Diciembre, fecha en que termina el plazo de presentación de los referidos libros, se dispondrá por los señores Liquidadores de Derechos reales de los distintos partidos de esta provincia la formación de una relación nominal de los contribuyentes de su partido que se hallen en descubierto en el cumplimiento de esta disposición, remitiéndola á esta Administración de Rentas públicas para la imposición de las correspondientes sanciones.

Tanto en la parte que afecta á los señores Alcaldes y Secretarios como á la de los contribuyentes en general, espera esta Administración se dé el más exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones, evitándose de este modo las responsabilidades en que unos y otros incurran y que inexorablemente serán aplicadas, cumpliendo de este modo las apremiantes órdenes recibidas del Centro directivo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN, esperando á su vez de los referidos señores Alcaldes y Secretarios y por cuantos medios estén á su alcance, den la mayor publicidad posible para que pueda ésta llegar á conocimiento de todos los industriales de su término.

Zamora 29 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R-3482

## NEGOCIADO DE ALCOHOLES

## Circular importante.

No habiéndose cumplido por la mayoría de los fabricantes de alcoholes que se hallaban sujetos al régimen de patente, lo dispuesto en la Real orden de fecha 5 de Noviembre publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mes actual, esta Administración llama la atención de todos los fabricantes de esta provincia para que en el improrrogable plazo de tres días presenten á la misma declaraciones juradas de las existencias de alcohol que tengan en su poder; bien entendido que si en el referido plazo de tres días no cumplen este servicio, les serán exigidas todas las responsabilidades que determina el vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Al propio tiempo se advierte á dichos fabricantes que las expresadas declaraciones de existencias serán extendidas en pliego de papel de 0'15 pesetas, y las solicitudes reclamando el importe de las patentes en pliego de papel de 1'20 pesetas, debiendo acompañarse á la misma la patente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, así como también de los señores Alcaldes de esta provincia, quienes bajo su responsabilidad cuidarán de hacerlo saber á los fabrican-

tes de alcoholes residentes en la respectiva localidad, para su más exacto cumplimiento, debiendo estas autoridades dar cuenta á esta Administración tan pronto reciban el correspondiente número del BOLETIN OFICIAL del cumplimiento de este servicio.

Zamora 29 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3481

### Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

#### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 25, de fecha 26 de Febrero del corriente año, se insertó la siguiente circular:

«Viniendo observando esta Administración que las certificaciones trimestrales de pagos que remiten los Ayuntamientos adolecen de algunos defectos, se llama la atención por medio de la presente á los señores Alcaldes y Secretarios de los dichos Ayuntamientos, y á fin de poder llevar á cabo por esta oficina con la debida exactitud y forma reglamentaria las liquidaciones en las mismas, que en lo sucesivo y al remitir las aludidas certificaciones trimestrales consignen en ellas y por separado y con toda claridad los pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 y los exceptuados, poniendo al margen de estos últimos y en cada concepto el precepto ó disposición reglamentaria que los considera exceptuados. Del cumplimiento de la presente espero del buen celo de las autoridades encargadas de ello su exactitud, sin dar lugar á incurrir en responsabilidades reglamentarias.»

Y remitiendo la mayoría de los Ayuntamientos las certificaciones citadas con los conceptos englobados en una sola partida los sujetos al impuesto y los exceptuados, se les reproduce la dicha circular, para que al remitir en lo sucesivo las certificaciones trimestrales de los pagos realizados en sus respectivos Ayuntamientos, lo hagan en la forma que en la repetida circular se les indica, debiendo advertirles que los que no vengan en dicha forma serán devueltos y se les impondrá las responsabilidades reglamentarias.

Zamora 26 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3443

### Sección de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha, á petición de concesionario del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de la Paz» y en virtud de lo que disponen los artículos 43 y 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 10 de Enero de 1879, ha acordado que el pago de la finca señalada con el número 9 en la relación de todas las que se expropián en el término municipal de Zamora para la construcción de dicha obra, se verifique el día 10 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, dándose principio al acto á las diez horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del mismo Reglamento, para conocimiento del interesado que figura en la relación que se inserta.

Zamora 24 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3434

Número de orden: 9.

Nombre: D.<sup>a</sup> Mercedes Cuesta, de Zamora.

### Sección provincial de Pósitos DE SALAMANCA-ZAMORA

Don Gonzalo Miguel del Corral Vicente, Jefe de la Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Sección de mi cargo la relación certificada de deudores al Pósito de Olmo de la Guareña que se expresarán y que durante el período voluntario de cinco días no han satisfecho sus deudas y declarados provisionalmente incursos en el primer grado de apremio por el Presidente de la Junta Administradora de citado Pósito, de conformidad á lo dispuesto en el número 10 de la circular de la suprimida Inspección General de Pósitos de 4 de Noviembre de 1925 y con arreglo al artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, quedan incursos definitivamente en el primer grado de apremio, con la advertencia de que tienen un plazo de ocho días para satisfacer las deudas con el recargo del 5 por 100.

Y en cumplimiento á lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia y el número 10 de citada circular, se publica la presente por la que anuncio á los deudores el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Salamanca 19 de Noviembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—3386

#### Relación que se cita.

Número de orden: 1.  
Nombre del deudor ó su causahabiente: Hermenegilda Gutiérrez Martín.  
Nombre del fiador: Mancomunidad.  
Fecha de la obligación: 7 de Febrero de 1926.  
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 190'32 pesetas.  
5 por 100 de recargo: 9'52 pesetas.  
Total: 199'84 pesetas.  
Número de orden: 2.  
Nombre del deudor ó su causahabiente: Valentín Martín Gutiérrez.  
Nombre del fiador: Mancomunidad.  
Fecha de la obligación: 7 de Febrero de 1926.  
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 190'32 pesetas.  
5 por 100 de recargo: 9'52 pesetas.  
Total: 199'84.  
Número de orden: 3.  
Nombre del deudor ó su causahabiente: Felipe Díaz García.  
Nombre del fiador: Luis Martín Paniagua.  
Fecha de la obligación: 12 de Febrero de 1926.  
Cantidades adeudadas: principal é intereses: 156 pesetas.  
5 por 100 de recargo: 7'80 pesetas.  
Total: 163'80 pesetas.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo.—Pueblo de Fermoselle.—Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1925-26 y 1924-25

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apre-

mio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de contribución rústica y urbana y presupuestos arriba expresados se ha dictado con fecha 28 de los corrientes la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento, sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

#### Deudores á quienes se refiere la anterior providencia

Antonio Ramos Fernandez	22'56
Antonio Diez Seisdedos Rey	9'90
Antonio Garcia Seisdedos	18'79
Antonio Peña Garrido	13'15
Antonio Castro Flores	23'17
Antonio Mota González	10'90
Antonio Dominguez Garcia	44'51
Antonio de la Peña Marcos	37'62
Antonio Mayor Bartolomé	17'54
Antonio Seco Robles	15'68
Antonio Hernández Sisdedos	25'10
Antonio Seisdedos Bernardo	12'54
Antonio Robles Mayer	35'65
Antonio Rodriguez Serrano	2'33
Antonio Matos Vaquero	9'35
Antonio Serrano Seisdedos	2'49
Antonio López Diez	52'69
Antonio González Puente	9'35
Antonio de la Torre Caballero	6'85
Antonio Merino Garcia	6'24
Antonio Barrueco Sendin	28'18
Antonio Velasco Farizo	61'31
Antonio Lozano Berdión	11'87
Antonio Mayor Fidalgo	7'51
Antonio Guerra Peñas	6'19
Antonio Pérez Seisdedos	8'61
Antonio Díez Peñas	6'22
Antonio Domínguez Fernández	1'26
Antonio Fernández González	9'86
Antonio Funcia Serrano	9'86
Antonio Regidor Moldonado	18'80
Antonio Seisdedos Miranda	4'35
Antonio Juárez Ferrero	9'38
Antonio Garcia Seisdedos	65'84
Antonio Fernández Castro	3
Antonio Borges Sánchez	11'08
Antonio Castaño Trabanca	16'30
Atilano Veloso Sánchez	50'19
Agustin Lopez Puente	17'54
Agustin Barrueco Funcia	32'82
Agustin Pérez González	3'20
Agustin Matos Pérez	9'37
Agustin Rodríguez Castro	38'26
Agustin Seisdedos Mayor	10'66
Agustin González Flores (Botrello)	6'25
Agustin Bernardo Castro	11'87
Agustin Segurado Vaquero	3'74
Angel Castro Seisdedos	74'57
Angel Berdardo Regidor	29'48
Angel Serrano Serrano	1'24
Angel González Vicente	2'04
Alejandro Sendin Peña	34'21

Alejandro González Peña	3'13	José Seisdedos Diez	6'25
Alejandro González Cisneros	21'91	José Castro Diez	9'36
Alejandro García San Román	21'94	José Seisdedos Mayor	40'16
Andrés López Díez	11'73	José Castro Tejeda	1'22
Andrés Seisdedos Fernández	57'04	José Seisdedos Díez	12'57
Andrés Sánchez Fernández	18'82	José Veloso Sánchez	11'73
Andrés González Cubero	28'19	José Santos Fernández	23'78
Ambrosio Farizo Barrueco	25'71	José Díez Fernández	3'12
Balbina Seco Dubras	2'34	José Garrido Barrueco	32'10
Bernardo González Fuente	21'92	José Flores Gómez	3'10
Bernardo Farizo Mayor	1'24	José Castro Flores (Lobo)	1'26
Bernardo Álvarez Blanco	18'83	José Vaquero Matos	38'83
Basilio Hernández Regidor	0'61	José Marcos García	34'77
Casimiro Puente González	2'53	José Garrido Peña	4'69
Cándida Feroselle Sendin	15'69	José Fernández González	31'34
Concepción Bernardo Santiago	1'58	José Fernández Funcia	3'12
Clemente Díez Flores	36'28	José de la Torre Almendral	6'24
Consuelo Regidor Almendral	8'17	José Regojo Cebrián	15'72
Domingo Serrano Regojo	5'65	José Ramos Castro	1'25
Domingo Robles Seisdedos	31'33	José García Serrano	27'62
Domingo Serrano Caballero	37'65	José Garrido Regidor	11'89
Domingo Rodríguez Tejeda	22'58	José Calvo Mayor	6'23
Domingo Castro Sánchez	5'05	José González Guerra	27'62
Diego Alonso Pérez	9'36	José Feroselle Castro	20'09
Eugenio Peña Trabanca	20'90	José Guerra Feroselle	5'01
Eulogio Regidor Almendral	9'38	José González Castro	3'12
Eusebio González Maldonado	9'35	José Serrano Castro	9'95
Evaristo Prieto Baz	3'14	José María Borges Robles	12'20
Estanislao Bernardo Sánchez	40'55	José Gómez Dominguez	3'11
Ignacio Fernández Castro	6'27	José Pilo González	7'04
Francisco Marcos Mateos	16'31	José Cubero Castro	2'51
Francisco Dominguez Marcos	2'97	José Vaquero Díez	3'11
Francisco Barrueco Díez	62'46	José María Delgado	3'12
Francisco Peña Díez	4'36	José Garrido de la Peña	18'80
Francisco Segurado Vaquero	26'74	José Seisdedos Miranda	6'25
Francisco Peña Sánchez	6'25	José Lorenzo Alonso	6'25
Francisco Serrano Seisdedos	2'71	José María González Seisdedos	9'36
Francisco Santos Garrido	17'57	José Gallego Cortés	3'11
Francisco Garrido González	34'47	Juan Regojo González	31'29
Francisco Bartolomé Regidor	10'67	Juan Fernández González	3'12
Francisco Puente Heredero	21'92	Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por no residir los deudores en sus respectivas localidades é ignorar su paradero, ni constar tengan persona que los representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio; se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en cada uno de los pueblos respectivos en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 y demás de la Instrucción de apremios vigente.	
Francisco Castro García	21'92	Bermillo de Sayago 28 de Junio de 1926.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—3043	
Francisco Castro Piriz	15'75		
Francisco Castro Centeno	28'92		
Francisco Mendoza Miranda	5'05		
Francisco González Cisneros	5'65		
Francisco Rodríguez Matos	3'14		
Francisco Garrido Piriz	5'96		
Francisco Funcia Garrido	6'25		
Fernando González Fernández	2'18		
Fernando Guerra Almendral	6'25		
Fernando González	6'25		
Fernando Funcia Díez	13'68		
Fermin Geerra Vaquero	8'14		
Florencio de la Torre Marcos	6'49		
Fulgencio Guerrero Garrido	1'95		
Florentina de la Peña Almendral	2'51		
Froilán Peña Guerra	4'69		
Gregorio Serrano Maldonado	53'36		
Gregorio Robles Heredero	2'51		
Gregorio Bernardo Robles	16'89		
Gabriel Seisdedos Vaquero	15'09		
Gabriel Seisdedos Bernardo	5'48		
Gabriel González Castro	50'20		
Gabriel Ramos Gallardo	9'36		
Gumersindo Ruíz González	1'24		
Ignacio Castro Santos	14'36		
Ignacio Puente Bernardo	5'63		
Ignacio Asensio Díez	37'68		
Isidro Serrano Flores	3'14		
Isidora Pinilla Almeida	18'83		
Isaac Gorgonio Alvarez	2'34		
Isabel Seisdedos Ramos	6'25		
Genaro Torre Seisdedos	17'56		
José Martín de la Mano	24'54		
José Marcos Vaquero	11'35		
José Garrido de la Peña	5'05		
José Funcia Castro	10'04		

Benavente 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, E. Hidalgo. R—3446

#### MORALES DEL VINO

A los efectos de reclamación, por quince días se halla de manifiesto al público en Secretaría el presupuesto de ingresos y gastos formado para el año 1926, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy.

Asimismo se encuentran de manifiesto las Ordenanzas para recaudar arbitrios municipales, pudiendo presentar dichas reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal.

Morales del Vino 23 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Andrés Marqués. R—3437

#### VILLABUENA DEL PUENTE

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada en 13 del actual, acordó aprobar la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago de las obligaciones de los capítulos 4.º, 7.º y 16, artículos 8.º 1.º y único respectivamente del presupuesto del corriente ejercicio semestral, las cuales han de ser cubiertas con la existencia en Caja del anterior ejercicio, cuyo expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Villabuena del Puente 19 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Amigo. R—3385

#### VILLAVEZA DEL AGUA

Don Darío Alonso Melgar, Alcalde Presidente de Villaveza.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Barcial del Barco que forman el partido Médico, por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas más el 10 por 100 por la Inspección municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales y con la obligación de visitar a los pobres incluidos en la Beneficencia municipal que la constituyen diez y ocho familias.

A dicha plaza que se proveerá con arreglo a las prescripciones vigentes podrán aspirar todos los señores Médicos debiendo acreditar en debida forma la aptitud legal física para el desempeño de la misma y acompañarán hoja de estudios, como asimismo justificante de los años de ejercicio profesional.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de Empleados municipales, la referida plaza se proveerá con sujeción a las bases siguientes:

- 1.ª Al aspirante que justifique tener más años de práctica especialmente como titular.
- 2.ª Al que en igualdad de años de práctica presente mejor hoja de estudios; y
- 3.ª Al que con las mismas condiciones de los números anteriores posea títulos superior ó alegue otros méritos especiales.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia y que serán dirigidas a esta Alcaldía.

Por último se hace constar que el agraciado tendrá la obligación de fijar la residencia en el pueblo de Villaveza del Agua.

Villaveza del Agua 24 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Darío Alonso. R—3485

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento que con esta fecha queda acotado de paso y pastos el pinar de «Valledueñas», sito en el término municipal de El Piñero, propiedad de D.ª Bernardina Casaseca.